

# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 986 - 2025

Guatemala, 28 MAR 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los habitantes tienen derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria y primaria dentro de los límites de edad que fije la ley; y, que el Estado impartirá educación gratuita, proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

## CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional establece que se otorgarán becas para realizar estudios en cualesquiera de los niveles educativos a aquellos educandos guatemaltecos que, por vocación, rendimiento escolar, aptitudes y/o por no contar con los medios económicos para sostener sus estudios, se hagan acreedores de las mismas.

## CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial Número 3425-2023 de fecha 9 de noviembre de 2023 del Ministerio de Educación, dispuso "CREAR EL PROGRAMA DE BECAS BOLSAS DE ESTUDIO PARA ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA", cuyo objetivo es ampliar la cobertura educativa, propiciar el mejoramiento de la calidad educativa, así como la permanencia y la finalización de sus estudios, a través de la asignación de un monto económico de mil trescientos cincuenta quetzales exactos (Q. 1,350.00) por estudiante de acuerdo a los lineamientos correspondientes. De esta cuenta, con la finalidad de entregar el beneficio de manera eficaz y oportuna, se hace necesario reformar dicho Acuerdo para que el programa responda a la temporalidad del inicio del ciclo escolar y se establezca el mecanismo para la desconcentración en la aprobación de los contratos respectivos.

## POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; artículos 33 y 85 de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República y 6 del Acuerdo Gubernativo 66-2016 del Presidente de la República, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones.

## ACUERDA:

Las siguientes:

### **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3425-2023 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN "CREAR EL PROGRAMA DE BECAS BOLSAS DE ESTUDIO PARA ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA".**

**Artículo 1.** Se reforma la literal c) del Artículo 5, la cual queda así:

"c) Emitir los lineamientos que permitan la realización de la convocatoria, selección y adjudicación de las becas del programa. Para el efecto, la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- debe elaborar un cronograma de actividades con el fin de que se inicien las acciones indicadas antes del inicio del ciclo escolar, debiendo trasladarse a las Direcciones Departamentales de Educación, a más tardar, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año que precede el ciclo lectivo del año que corresponda."

**Artículo 2.** Se delega bajo la responsabilidad de cada Director Departamental de Educación la autorización de contratos de Becas Bolsa de Estudio Para los niveles de Educación Preprimaria y Primaria.

# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

**Artículo 3.** Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

"Artículo 6. Ejecución del programa. Las Direcciones Departamentales de Educación serán las unidades ejecutoras del programa, por lo tanto, se delega en el Director del Centro Educativo la firma del contrato, mismo que deberá ser aprobado por el Director Departamental de Educación respectivamente, a través de resolución. Así mismo, las Direcciones Departamentales de Educación deberán realizar la planificación, programación y ejecución presupuestaria y demás acciones administrativas que permitan el funcionamiento adecuado del programa y que se establezcan en el instructivo correspondiente."

**Artículo 4.** Se reforma el Artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7. Convocatoria, selección y adjudicación. Las Direcciones Departamentales de Educación, dentro de su respectiva jurisdicción, son responsables de realizar la convocatoria, selección y adjudicación de becas deben programarse y ejecutarse durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre que precede el inicio lectivo del año que corresponda. La Dirección de Planificación Educativa será responsable de dar acompañamiento a las Direcciones Departamentales de Educación respectivas, para que se desarrollen las actividades indicadas. Para la selección y adjudicación de nuevas becas, se deberá designar un Comité al que le corresponderá el trámite y resolución de concesiones, modificaciones, revalidación y cancelación de becas, actividad que se realizará en congruencia con los objetivos del programa velando por la transparencia del proceso de adjudicación y renovación de las becas. Dicho Comité será nombrado por el Director de Departamental de Educación. Los criterios fundamentales para otorgar la beca son la asistencia, promoción de grado y condición socioeconómica."

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 6 con el texto siguiente:

**Artículo 6. Transitorio.** Para el presente año, la convocatoria, selección y adjudicación entre otras acciones deben realizarse de forma inmediata para la implementación del programa.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

ANABELLA MARÍA GIRACCA MENDEZ



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN:

JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA



ROMELIA MÓISEM



FRANCISCO RICARDO CABRERA ROMERO



CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA

